



**MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE COLÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA UAI-MTC**

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA AL
RUBRO DE EGRESOS**

**INFORMES ESPECIAL CON INDICIOS
DE RESPONSABILIDAD PENAL
No. 02/2011-UAI-MTC**

**PERIODO COMPRENDIDO
DEL 08 DE ABRIL DE 2011
AL 31 DE AGOSTO DE 2011**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
UAI-MTC**



MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN

AUDITORÍA ESPECIAL AL RUBRO DE EGRESOS

INFORMES ESPECIAL CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL

No. 02/2011-UAI-MTC

**PERIODO COMPRENDIDO
DEL 08 DE ABRIL DE 2011
AL 31 DE AGOSTO DE 2011**

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

UAI-MTC



MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN

CONTENIDO

PÁGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPITULO I INFORMACION INTRODUCTORIA

- | | | |
|-----------|-------------------------------|---|
| A. | MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 1 |
| B. | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 1 |
| C. | ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN | 1 |

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES 2

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS 3-9

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES 10

ANEXOS

Tegucigalpa, MDC; 08 de marzo, 2012
Oficio No. Presidencia/TSC-1113-2012

Abogado
Luis Alberto Rubí
Fiscal General de la República
Su Oficina

Abogado Rubí:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe No. 02/2011-UAI-MTC, de la Auditoría Especial, practicada por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Trujillo, Colón, al Rubro de Egresos; durante el período comprendido del 08 de abril de 2011 al 31 de agosto de 2011.

El informe en referencia describe hechos que pueden contribuir a esclarecer la Denuncia No. 538-11 interpuesta el 24 de agosto, 2011; en la Fiscalía del Ministerio Público con sede en Trujillo, Colón y que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 6 y 16 numeral (6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que amerite, para ayudar a fundamentar la acción penal, si por el contrario la opinión de esa Fiscalía fuere de que no procede, sírvase devolver los antecedentes adjuntos para dar el trámite legal correspondiente.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente;

Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

C. Archivo



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral (4); 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIVACIÓN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

Objetivos Específicos

1. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe menoscabo o pérdida, fijando a la vez, de manera definitiva, las responsabilidades civiles a que hubiere lugar;
2. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso; y,
3. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, cubriendo el período comprendido del 08 de abril de 2011 al 31 de agosto de 2011, con énfasis en el Rubro de Egresos.



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Mediante Acta No. 331-2011, del 8 de abril, 2011, en Sesión Extraordinaria y con la presencia del Pleno de los Regidores Municipales, fue nombrada en el cargo de Tesorera Municipal, la ciudadana **IBIS MIREYA MARTINEZ LEDEZMA**, en sustitución de la Señora Angélica Maldonado. Es importante hacer mención que la señora Martínez, no presentó caución al momento de tomar posesión del cargo.

La señora Martínez Ledezma, entre otras funciones que le asigne la Máxima Autoridad, debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 58 de la Ley de Municipalidades.

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Trujillo, Colón, planificó y ejecutó una revisión al Rubro de Egresos para el período comprendido del 08 de abril, 2011 al 31 de agosto, 2011, actividad que realizó tomando como base la documentación (Cheques y Ordenes de Pago), que se encuentra en la Tesorería Municipal; encontrando que la documentación soporte de los egresos presentan diferentes deficiencias tales como: Falta de documentación soporte, documentación incompleta, inconsistencia en la información y en los documentos de respaldo, los cheques emitidos a favor de terceros al momento de ser cambiados en la Agencia Bancaria, fueron endosados con tarjetas de identidad distinta al de los beneficiarios y en un segundo endoso fueron firmados por la Tesorera Municipal, la cual mediante declaración jurada firmada el 01 de septiembre, 2011, acepta haber firmado a nombre de los beneficiarios de los cheques y utilizado números de identidad que no corresponden.



CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE TERCEROS Y COBRADOS POR LA TESORERA MUNICIPAL.

Al revisar los pagos efectuados con fondos de las Cuentas de Cheques N° 15-100003209; 15-100003100; 15-100005337 y 15-100005493, situadas en el Banco Atlántida, a nombre de la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, verificamos que existen cheques emitidos a favor de terceros, que fueron endosados y cobrados por la señora **Ibis Mireya Martínez Ledezma**, Tesorera Municipal, contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica en el endoso; así como números de identidad que no corresponden al beneficiario del cheque, los que ascienden a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 86/100 (L 131,696.86)**, ver **(Anexo 1)**, los mismos los describimos a continuación:

- a. En fecha 13 de mayo de 2011, se emitió el cheque N° **15003684** de la cuenta de cheques N° 015100003209 del Banco Atlántida, a favor de Jose Enrique Cardona C, en concepto de viáticos, por la cantidad de **Once Mil Lempiras (L 11,000.00)**, detectándose, que en el primer endoso aparece el nombre del señor Jose Enrique Cardona, con identidad N° 0805-1972-00097, y el segundo endoso pertenece a la señora **Ibis Mireya Martínez** con identidad N° 0201-1980-00152, así mismo observamos, que la firma en el endoso del cheque en mención, difiere a la firma del señor Jose Enrique Cardona, en el recibo de pago sin número de fecha 08 de abril de 2011, ver **(Anexo 1a)**.
- b. El 23 de mayo se emitió el cheque N° **15003752** de la cuenta de cheques N° 015100003209 del Banco Atlántida, a favor de Doris Elizabeth Maradiaga, en concepto de salario correspondiente al mes de mayo de la profesora Erika Yolibeth Rivera, por la cantidad de **Seis Mil Ochenta y Cinco Lempiras (L 6,085.00)**, según indagaciones con la señora Doris Elizabeth Maradiaga Ruiz con identidad N° **0209-1976-00516**, manifiesta por escrito el 09 de septiembre, 2011, **NO** haber recibido el cheque N° **15003752**, por la cantidad de **SEIS MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L 6,085.00)** que la firma que aparece en el endoso de dicho cheque, no pertenece a ella , ver **(Anexo 1b)**.



De igual forma verificamos que en el primer endoso, aparece el nombre de Doris Maradiaga, con identidad N° 00201-1975-00432, y el segundo endoso aparece la firma de la señora **Ibis Mireya Martínez** Tesorera Municipal, con identidad N° 0201-1980-00152, ver **(Anexo 1b)**

- c. En fecha 06 de junio de 2011, se emitió el cheque N° **15003810** de la cuenta N° 015100003209 del Banco Atlántida, a favor de Doris Elizabeth Maradiaga, en concepto de anticipo de sueldo a la Señora Erika Yolibeth Rivera Maestra de la Aldea El Benque, por la cantidad de **Seis Mil Ochenta y Cinco Lempiras (L 6,085.00)**. Se consultó a la señora Doris Elizabeth Maradiaga Ruiz **con identidad N° 0209-1976-00516**, manifestando por escrito el 09 de septiembre 2011, **NO** haber recibido el cheque **N° 15003810**, por la cantidad de **SEIS MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L 6,085.00)**. ver **(Anexo 1c)**.

También se verificó, que en el primer endoso se registró la cuenta N° 01-906-0002821 a nombre de la Cooperativa Ceibena; y el segundo endoso, se registró el nombre de Doris E. Maradiaga, con identidad N° 0209-1976-00516, de igual forma verificamos que las firmas difieren a las registrada tanto en la declaración, de fecha nueve de septiembre de 2011, como en el cheque antes citado, ver **(Anexo 1c)**.

Cabe mencionar, que efectuamos la comparación de firmas del cheque **N° 15003953** de fecha 27 de junio emitido a favor de Doris Elizabeth Maradiaga, verificando que la firma en el primer endoso, difiere a la firma de la señora Doris Elizabeth Maradiaga, en el cheque **N° 15003810** en mención, ver **(Anexo 1c)**

- d. El 27 de junio, 2011, se emitieron a favor del señor Nelson Lenín Gonzales, con Tarjeta de Identidad N° 0201-1975-00390, los Cheques, **N° 15003980** y **N° 15003981** de la Cuenta de Cheques N° 015100003209 del Banco Atlántida, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L 19,501.42)**, cada uno; para el pago del 50% de Prestaciones Laborales; según indagaciones con el señor Nelson Lenín Gonzales, manifiesta por escrito el 10 de septiembre 2011, **NO** haber recibido el cheque **N° 15003980**, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L 19,501.42)**, pero en el endoso del referido cheque tiene registrada la Tarjeta de Identidad N° 0201-1978-00250, que según la base de datos del Programa del Padrón Electoral, el número de identidad pertenece a Erika Patricia Peralta Sánchez, ver **(Anexo 1d)**

Otro aspecto importante de mencionar, es que no existe Orden de Pago, y Recibo, Hoja de Cálculo de Prestaciones Laborales, ya sea elaborada por la



Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) o elaborado por la Municipalidad, que respalde el pago efectuado mediante los cheques N° 150003980 y 150003981. **(Anexo 1d)**

Asimismo, según declaración de fecha 10 de septiembre de 2011, el señor Nelson Lenín Gonzales, manifiesta, que el 50% restante de las prestaciones, le fue entregado en efectivo, el día 27 de agosto de 2011, por la Tesorera. **(Anexo 1d)**

De igual forma, mediante Declaración Jurada de fecha 01 de septiembre de 2011, la señora Ibis Mireya Martínez, acepta que ella contrahizo la firma y escribió el número de identidad para cambiar el cheque N° 15003980, por la cantidad de **Diecinueve Mil Quinientos Un Lempiras con 42/100. (L 19,501.42)**. Ver **(Anexo 1d)**.

Es importante mencionar que el cheque N° 15003981, fue cobrado por el señor Nelson Lenín Gonzales, por lo que comparamos las firmas y números de identidades, detectando que las mismas difieren con las firmas y números registrados en el cheque N° 15003980, ver **(Anexo 1d)**

- e. En fecha 04 de julio de 2011, se emitió el cheque **N° 15003906** de la cuenta de cheques N° 015100003209 del Banco Atlántida, a favor de Zita Paguaga, en concepto de colaboración de Comité Pro Feria del Barrio Limonal, por la cantidad de **Dos Mil Ochocientos Lempiras (L 2,800.00)**; por lo que verificamos, que la firma y la identidad N° 0415-1965-00390 registrado en primer endoso no pertenece a la señora Zita Paguaga, y el segundo endoso de este cheque aparece la firma y la identidad N° 0201-1980-00152, que pertenece a la señora **Ibis Mireya Martínez** Tesorera Municipal, ver **(Anexo 1e)**
- f. En fecha 04 de julio de 2011, se emitió el cheque **N° 15000483** de la cuenta de cheques N° 015100003100 del Banco Atlántida, a favor de Zita Paguaga, en concepto de alimentación por evento de Taekwondo, por la cantidad de **Dos Mil Cuatrocientos Lempiras (L 2,400.00)**; por lo que verificamos, que la firma y la identidad N° 0107-1964-00039 registrada en primer endoso no pertenece a la señora Zita Paguaga, ver **(Anexo 1f)**
- g. En fecha 04 de Julio de 2011, se emitió el cheque N° **15003995** de la cuenta de cheques N° 015100003209 del Banco Atlántida, a favor de Rosa Lorena Fernández, en concepto de prestaciones laborales, por la cantidad de **Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Veinte Centavos (L 28,259.20)**; por lo que verificamos, que la firma y la identidad N° 0201-1983-0545 registrada en primer endoso no pertenece a la señora Rosa



Lorena Fernández y en el segundo endoso aparece. Rec. Municipalidad de Trujillo Ibis Martínez, ver **(Anexo 1g)**.

- h. En fecha 05 de julio de 2011, se emitió el cheque **Nº 15003908** de la cuenta de cheques **Nº 015100003209** del Banco Atlántida, a favor de **Flavio O. López**, en concepto de prestaciones laborales, por la cantidad de **Diez MIL Cuatrocientos Dieciséis con Cincuenta y Nueve Centavos (L 10,416.59)** por lo que verificamos, que la firma y la identidad **Nº 0104-1964-01420**, registrada en dicho cheque no pertenece al señor Flavio O. López, y el endoso aparece como Rec. Agenc Munic. p. de Trujillo; según indagaciones con el señor Flavio Otiliano López con identidad **Nº 2202-1984-00033**, quien manifiesta por escrito el 9 de septiembre, 2011, **NO** haber recibido el cheque **Nº 15003908**, por la cantidad de **Diez MIL Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Cincuenta y Nueve Centavos (L 10,416.59)**, ver **(Anexo 1h)**.
- i. De igual forma en fecha 14 de julio de 2011, se emitió el cheque **Nº 15003934** de la cuenta de cheques **Nº 015100003209**, a favor de **Flavio A López**, en concepto de prestaciones laborales, por la cantidad de **Diez MIL Cuatrocientos Dieciséis con Cincuenta y Nueve Centavos (L 10,416.59)** por lo que verificamos, que la firma y la identidad **Nº 0104-1968-00345**, registrado en dicho cheque no pertenece al señor Flavio A López, y el endoso aparece como Rec. Municipalidad de Trujillo Colón; según indagaciones con el señor Flavio A López con identidad **Nº 2202-1984-00033**, quien manifiesta por escrito el 9 de septiembre, 2011, **NO** haber recibido el cheque **No. 15003934**, por la cantidad de **Diez MIL Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Cincuenta y Nueve Centavos (L 10,416.59)**, ver **(Anexo 1i)**.

Así mismo verificamos que la señora Ibis Mireya Martínez Tesorera Municipal, alteró los valores y datos registrados en el documento de Cálculo de Prestaciones Laborales, del señor Flavio Otiliano López, emitido por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social de Trujillo Colón, alterando el valor total a pagar detallado en el mencionado documento de **Diez MIL Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Cincuenta y Nueve Centavos (L 10,416.59)**, por el valor de **(L 20,416.59)**, valor que al sumar los subtotales que conforman el cálculo efectuado no coincide, ya que los mismos suman un total de **Diez MIL Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Cincuenta y Nueve Centavos (L 10,416.59)**, ver **(Anexo 1i)**.



- j. En fecha 14 de julio de 2011, se emitió el cheque **Nº 15003936** de la cuenta de cheques Nº 015100003209 del Banco Atlántida, a favor de **Julia Cruz Amaya**, en concepto de vacaciones, por la cantidad de **Seis Mil Ochenta y Cinco Lempiras (L 6,085.00)**, por lo que verificamos, que la firma y la identidad Nº 0412-1965-00397, registrada en dicho cheque no pertenece a la señora Julia Cruz Amaya; según indagaciones con la señora **Julia Cruz Amaya con identidad No. 0318-1960-00403**, quien manifiesta por escrito el 10 de septiembre, 2011, **NO** haber recibido el cheque Nº 15003936, por la cantidad de **SEIS MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L 6,085.00)**, ver **(Anexo 1j)**}

Es importante mencionar que el 28 de julio de 2011 se emitió el cheque Nº **15004034**, a favor de la señora Julia Cruz Amaya, en concepto de vacaciones, por la cantidad de **Seis Mil Ochenta y Cinco Lempiras exactos (L 6,085.00)**, valor que fue recibido de forma correcta por la beneficiaria en mención, por lo que comparamos las firmas y números de identidades, detectando que las mismas difieren con las firmas y números registrados en el cheque Nº 15003936, ver **(Anexo 1j)**

- k. En fecha 19 de julio de 2011, se emitió el cheque **Nº 15000515** de la cuenta de cheques Nº 015100003100 del Banco Atlántida, a favor de Rómulo Córdova, en concepto de viáticos, por la cantidad de **Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00)**; por lo que verificamos, que la firma y la identidad Nº 0201-1963-020301 registrada en primer endoso no pertenece al señor Rómulo Córdova, y el segundo endoso con identidad Nº 0201-1980-00152 firma registrada, pertenecen a la señora **Ibis Mireya Martínez** Tesorera Municipal, ver **(Anexo 1k)**.

Según indagaciones con el señor Rómulo Córdova **con identidad Nº 0101-1948-00058**, quien manifiesta por escrito el 10 de septiembre, 2011, **NO** haber recibido el cheque **Nº 15000515**, por la cantidad de **Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00)**; **sin embargo, recibió dicho monto en efectivo**, ver **(Anexo 1k)**.

- l. En fecha 03 de Agosto de 2011, se emitió el cheque **Nº 15000537** de la cuenta de cheques Nº 015100003100 del Banco Atlántida, a favor de Marialba Rodríguez, en concepto prestaciones laborales, por la cantidad de **Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con seis centavos (L 27,148.06)**; por lo que verificamos, que la firma y la identidad Nº 0201-1968-03901 registrada en primer endoso no pertenece a la señora Marialba Rodríguez, ver **(Anexo 1l)**.



Según indagaciones con la señora Marialba Rodríguez **con identidad N° 0101-1967-01535**, quien manifiesta por escrito el 09 de septiembre, 2011, **NO** haber recibido el cheque N° 15000515, por la cantidad de **Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con seis centavos (L 27,148.06)**, ver **(Anexo 1I)**.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 86/100 (L 131,696.86)**.

Lo antes expuesto incumple lo previsto en:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
Artículo 323

Del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 121, numeral 3)

DEL CÓDIGO PENAL
CAPÍTULO III

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.

Artículo 284. Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

1. Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
2. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
3. Atribuyendo a las que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
4. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.
5. Alterando las fechas y cantidades verdaderas.
6. Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido.
7. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.



8. Intercalando indebidamente cualquier escritura en un protocolo, registro o libro oficial.
9. Destruyendo, mutilando, suprimiendo u ocultando un documento.

Incurrirá también en la pena señalada en el párrafo primero de este Artículo, el Ministro religioso que cometiere alguno de los hechos comprendidos en los numerales anteriores, respecto a actas o documentos eclesiásticos que puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil.

Artículo 285. Quien en perjuicio de tercero o con ánimo de causárselo cometiere en un documento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo precedente, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años.

Artículo 289. Quien, a sabiendas, hiciere uso de un documento falso en todo o en parte será sancionado como si fuera autor de la falsedad.

Artículo 290. Cuando alguno de los delitos previstos en este Capítulo fuere cometido por un funcionario o empleado público **con abuso de su cargo**, el culpable sufrirá, además, inhabilitación absoluta de dos a diez años.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 125.- SOPORTE DOCUMENTAL. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollara esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Después de analizar los documentos de pagos, concluimos que la señora **Ibis Mireya Martínez Ledezma** Tesorera Municipal, ha ocasionado abuso de autoridad, que da lugar al jineteo y manipulación de fondos, como consecuencia de inadecuados controles internos, y falta de supervisión en los procesos y operaciones, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L 131,696.86)**.

Tegucigalpa, MDC; 13 de diciembre de 2011

Leticia Marina Zoler
Auditor Interno